

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública



AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A
TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA
EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11908

SANTIAGO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 28.674, de 2020, de

los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de fútbol Amateur, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de las ramas de fútbol amateur, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo "De Vuelta a los Entrenamientos y Partidos" preparado por la Comisión Sanitaria de respuesta a pandemia del fútbol de la Tercera División, de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur y el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos de fútbol amateur puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por la **Asociación Nacional de Fútbol Amateur**, en su calidad de ente rector encargado de la organización de los campeonatos de fútbol amateur en Chile, constituyen actividades deportivas de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol, en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición, como asimismo el correcto desarrollo de los campeonatos de que forman parte las ramas de fútbol amateur organizados por la ANFA, van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del cuerpo arbitral de dicho organismo y que participan en los espectáculos de fútbol amateur señalados precedentemente para su adecuada preparación, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol amateur, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO.- AUTORÍCESE el desplazamiento a través

de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del cuerpo arbitral de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, para trasladarse desde su domicilio a los recintos deportivos en que sean necesarios sus servicios, únicamente para los efectos de formar parte del cuerpo arbitral que dirigirá los partidos de fútbol amateur que se desarrollen conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior:

COMITÉ CENTRAL						
Nº	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	RUN.	DOMICILIO	COMUNA
1	Josias Abraham	Aguirre	Miño			San Bernardo
2	Elias Antonio	Calderón	Vicencio			Renca
3	Juan Ignacio	Cespedes	Narvaez			Estación Central
4	Pedro Rubén	Cubillos	Lezana			Santiago Centro
5	René Patricio	De la Rosa	Osses			El Bosque
6	Nicolas Patricio	Díaz	Neira			Talagante
7	Cristian Ariel	Farías	Molina			Pudahuel
8	José Ignacio	Farías	Molina			Pudahuel
9	Steven Leandro	Fuenzalida	Aguilera			Cerrillos
10	Pablo Andrés	Gilabert	Morales			Maipú
11	Adolfo Alberto	Gonzalez	Monje			Macul
12	Miguel Angel	Guzman	Ortiz			Lo Espejo
13	Manuel Francisco	Hernandez	Meneses			Estación Central
14	Elias Enrique	Ibañez	Silva			San Fernando
15	Juan Pablo	Jara	Hernandez			Buin
16	Miguel Ángel	Jiménez	Jorquera			Independencia
17	Nicolas Adolfo	Manriquez	Bernal			Viña del Mar
18	Cristhian Andrés	Medina	Herrera			Lo Espejo
19	Cristobal Alberto	Mejias	Caris			Peñalolen
20	Francisco Ignacio	Moyano	Muñoz			Estación Central
21	Nicolás Alejandro	Muñoz	Azocar			Ñuñoa
22	Jeremias Alejandro	Narváez	Canales			Quilpué
23	Raúl Alejandro	Peña	Kappes			Viña del Mar
24	Christian Javier	Ramírez	Chiguay			Punta Arenas
25	Cesar Andrés	Rojas	Vergara			San Bernardo
26	Francisco Andres	Ruminot	Jorquera			Talca
27	Héctor Hernán	Sepúlveda	Monsalve			Santiago Centro
28	Diego Felipe	Soto	Vera			Requinoa
29	Agustín Ignacio	Valenzuela	Chamorro			San Joaquin
30	Carlos Alberto	Villalón	Ordoñez			San Vicente de Tagua Tagua
31	Jairo Francisco	Zamorano	Navarrete			Quinta Normal

COMITÉ DE LA SERENA						
Nº	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	RUN.	DIRECCIÓN	COMUNA
32	Pedro Antonio	Pizarro	Lazo			Coquimbo
33	Pablo Andrés	González	González			a Serena
34	Edier Andre	Pinuer	Ancacura			Coquimbo
35	Sebastián Ignacio	Garín	Araya			Vallenar
36	Ricardo Alberto	Barriga	Arbildo			a Serena
37	Felipe Andrés	Guaman	Guzmán			a Serena
38	Juan Pablo	Pizarro	Paz			Coquimbo
39	Cristhian Mauricio	García	Rojas			Coquimbo

COMITÉ DEL MAULE						
Nº	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	RUN.	DOMICILIO	COMUNA
40	Sergio Daniel	Henríquez	Maldonado			Curicó
41	Víctor Manuel	Comas	Ibarra			Curicó
42	Juan Carlos	Vaderrama	Villalobos			Molina
43	Marcelo Antonio	Peñaloza	Aravena			Constitución
44	Iván Antonio	Zurita	Quintana			Linares
45	Alejandro Antonio	Yáñez	Yáñez			Linares

COMITÉ DE ÑUBLE						
Nº	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
46	Michael Robert	Fernández	Vielma			Chillán
47	Ricardo Agustín	Gutierrez	Soto			Concepción
48	John Osvaldo	Jara	Garrido			Chillán
49	Oscar Mauricio	Muñoz	Azocar			San Rosendo
50	Javier Ignacio	Vicencio	Silva			Talcahuano
51	Mauricio Ignacio	Herrera	San Martín			Concepción

Cuerpo de Arbitros CARFUC - Concepcion						
Nº	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	RUN.	DOMICILIO	COMUNA
52	Felipe Javier	Chauriye	Rabah			Concepción
53	Nelson Alfredo	Gatica	Salas			Talcahuano
54	Gonzalo Andres	Gonzalez	Reyes			Concepción
55	Julio Andres	Ibarra	Novoa			Talcahuano
56	Mauricio Ernesto	Pasmiño	Pasmiño			Talcahuano
57	Carlos Patricio	Villalobos	Muñoz			Talcahuano

COMITÉ CONCEPCION						
Nº	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	RUN.	DOMICILIO	COMUNA
58	Francisco Javier	Obregon	Arevalo			Lota
59	Cristopher Edgardo	Vidal	Duran			Lota
60	Mauricio Ignacio	Ortiz	Mége			San Pedro
61	Arnaldo Santiago	Uribe	Mora			Tomé
62	Bryan Isaias	Fernandez	Luna			Santa Juana
63	Isaias Renan	Chavez	Roa			Lota

COMITÉ ÁRBITROS TEMUCO						
Nº	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	RUN.	DOMICILIO	COMUNA
64	Miguel Andrés	Reyes	Acevedo			Temuco
65	Carlos Eulogio	Burgos	Mora			Temuco
66	Felipe Ernesto	Rivera	Quiñones			Temuco
67	Diego Andrés	Aravena	Hermosilla			Temuco
68	Polam Mauricio	Oporto	Adriazola			Temuco
69	Norman Alexis	Barrientos	Zuñiga			Padre Las Casas

COMITÉ TODO ÁRBITROS TEMUCO						
Nº	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	RUN.	DOMICILIO	COMUNA
70	Pedro Emanuel	Guerrero	Stuardo			Temuco
71	Erwin Alexis	Cook	Gonzalez			Temuco
72	Camilo Andrés	Cordero	Veloso			Temuco
73	Ignacio Matías	Roa	Roa			Temuco
74	Franco Ignacio	Aguilera	Mella			Temuco
75	Claudio Andrés	Andrade	Ramos			Temuco

SEGUNDO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol amateur, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol autorizados por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos árbitros en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades arbitrales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través

del sitio web www.comisariavirtual.cl .

CUARTO. - Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo "De Vuelta a los Entrenamientos y Partidos" preparado por la Comisión Sanitaria de respuesta a pandemia del fútbol de la Tercera División, de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur.

QUINTO. - La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.